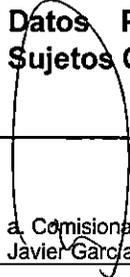


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y su acumulado DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y su acumulado DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada y Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022** y su acumulado **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**, relativas a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de abril de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla, en la que se señaló:

DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022:

Por que aún no se encuentra su organigrama en la plataforma compuestos de todos los que conforman el H. Ayuntamiento y número total de empleados.

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA		Todos los periodos
77_II-B_Estructura Orgánica Organigrama.	A77FIIB		Todos los periodos

DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022:

Saber cual exactitud él porque aún no tienen la plataforma todos los bienes muebles del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaltenango, recibir de manera digital todos y cada uno de los bienes muebles en una lista con valor neto y valor uma de cada bien mueble.

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIV-A_Inventario_Inventario de bienes muebles	A77FXXXIVA		Todos los periodos
77_XXXIV-B_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	A77FXXXIVB		Todos los periodos
77_XXXIV-C_Inventario_Inventario de bajas practicadas a	A77FXXXIVC		Todos los periodos

<i>bienes muebles</i>			
<i>77_XXXIV-D_ Inventario_ Inventario de bienes inmuebles</i>	<i>A77FXXXIVD</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XXXIV-E_ Inventario_ Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles</i>	<i>A77FXXXIVE</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XXXIV-F_ Inventario_ Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles</i>	<i>A77FXXXIVF</i>		<i>Todos los periodos</i>
<i>77_XXXIV-G_ Inventario_ Inventario de bienes muebles e Inmuebles donados</i>	<i>A77FXXXIVG</i>		<i>Todos los periodos</i>

II. Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las dos denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, los cuales fueron turnados a sus respectivas Ponencias, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveídos dictados los días veintidós y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/342/2022 y DV/343/2022, de fechas trece de mayo del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la

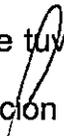
Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Asimismo, en la denuncia con número DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante y el sujeto obligado, pero no así de agraviados, respecto de la denuncia DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y por ser este el más antiguo.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**, a la denuncia **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022**, por existir similitud en el denunciante y autoridad siendo diferentes los agravios expuestos.

VI. En proveído de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. 

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respecto de la denuncia **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**.

VII. Mediante acuerdo de fecha de diecisiete de junio del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, respecto de la denuncia **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**. 

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron 

por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día doce de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones II formatos A y B y XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G; ambos respecto de todos los periodos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos

Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia por la cual había sido denunciando fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado. 

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...” 

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/343/2022, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlaltenango, NO publicó la información de la aplicación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una Nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlaltenango, NO publicó la información de la aplicación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y su acumulado DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022.**

Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una Nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"... comprobante de procesamiento de los archivos cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, A77XXXIV-A al A77XXXIV-G, recordando que dichas fracciones se presentan de forma semestral, por lo que el siguiente periodo será de enero a junio de 2022, los cuales se deben de publicar en el mes de junio de 2022; además que esta administración inicio sus labores por el periodo del 15 de octubre de 2021 a 14 de octubre de 2024 ." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa

a la fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto de todos los periodos.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/343-1/2022, de fecha quince de junio del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que: el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlaltenango, Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formatos A, B, C, D, E, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación a todos los periodos.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

***“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlaltenango, Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formatos A, B, C, D, E, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación a todos los periodos.*”**

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en

que fue verificado por el denunciante la información requerida por la **fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas a todos los periodos**, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; respecto de todos los periodos, relativas al artículo 77 fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G, de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el expediente DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y su acumulado DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022.**

Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022:

Por que aún no se encuentra su organigrama en la plataforma compuestos de todos los que conforman el H. Ayuntamiento y número total de empleados.

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77 II-A Estructura Orgánica	A77FIIA		Todos los periodos
77 II-B Estructura Orgánica Organigrama.	A77FIIB		Todos los periodos

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“... comprobante de procesamiento de los archivos cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, A77II-A y A77II-B, por los periodos del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2022; considerando que esta administración inició sus labores por el periodo del 15 de octubre de 201 al 14 de octubre de 2024.” (sic)

Del dictamen **DVI/342/2022**, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----
 (...)*

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en cuanto a la información correspondiente a la fracción II formatos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información como a la fracción se actualiza de manera trimestral debiendo conservar únicamente la información vigente, es decir, que a la fecha de presentación de la denuncia

18/04/2022 sólo debía tener publicado lo relativo al cuarto trimestre del año 2021 mientras que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible por el sujeto obligado a tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 el cual no forma parte de la denuncia en razón de la fecha en que fue presentada". (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna, respecto del expediente DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022, siendo las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de la C. Guadalupe Zambrano Gómez, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con el cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de cuatro comprobantes de procesamiento de la PNT, respecto del artículo 77 fracción II formato B de la Ley de la materia.

Las documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio-pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso respecto de la denuncia **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022**, se observa que el día quince de abril de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información del Organigrama, establecida en el numeral 77 fracción II formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formatos denunciados.

Ahora bien, el artículo 77 fracción II formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación específica de la información sobre la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/342/2022**, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*“...**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, en cuanto a la información correspondiente a la fracción II formatos A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información como a la fracción se actualiza de manera trimestral debiendo conservar únicamente la información vigente, es decir, que a la fecha de presentación de la denuncia 18/04/2022 sólo debía tener publicado lo relativo al cuarto trimestre del año 2021 mientras que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible por el sujeto obligado a tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 el cual no forma parte de la denuncia en razón de la fecha en que fue presentada”. (sic)*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo su homologa 77 fracción II formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/Incliso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	<i>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla, del artículo 77 fracción II formatos A y B, de la Ley de Transparencia Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que conforme a la fecha de la presentación de la denuncia fue el día quince

de abril del año en curso, sólo debía tener publicado lo relativo al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno mientras que a la fecha de emisión del presente, únicamente es exigible por el sujeto obligado a tener publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, el cual no forma parte de la denuncia en razón de la fecha en que fue presentada.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el expediente número **DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

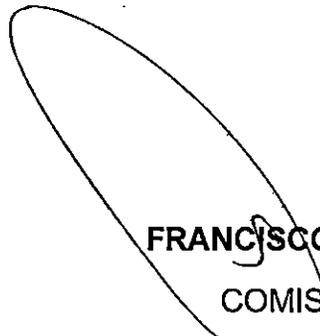
Segundo.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia siendo el expediente **DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022**, respecto al artículo 77 fracción II formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de todos los periodos, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA**

MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-428/AYTO TLALTENANGO-01/2022 y su acumulado DOT-434/AYTO TLALTENANGO-07/2022/MON/SENTENCIA DEF.